

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

ENSEÑANZA DE ADULTOS

I

El Real decreto de 4 de octubre de 1906 dispone en su artículo 2.º:

«En toda Escuela diurna de niños, así como en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, habrá clases nocturnas de adultos, en la época y con la duración de enseñanzas que se establecen en este Decreto.»

En otro artículo posterior (en el 7.º) se ordena:

«Las clases de adultos durarán cinco meses, desde el 1.º de noviembre a fin de marzo siguiente.»

Y, por último, el artículo 10 de la misma soberana disposición previene que «la duración de la clase no será nunca mayor de dos horas, y deberá comenzar de seis a siete de la tarde.»

Debemos advertir que los citados artículos 7.º y 10 autorizan la anticipación de la época de apertura y la variación de las horas de clase a propuesta de las Juntas locales, por acuerdo de las provinciales y oyendo al Maestro interesado.

Llega, pues, la época en que nuestros compañeros han de abrir las Escuelas llamadas «de noche», añadiendo a su diario trabajo una tercera sesión; la que por ser la última de cada día, por la hora y por la época en que se realiza, y también por la clase de alumnos que suelen concurrir, es la parte más fatigosa de la tarea docente del Maestro.

Antes de dar comienzo a las clases, debe anunciarse la matrícula como ordena el artículo 8.º del repetido Real decreto, cuyo contenido es el siguiente:

«Quince días antes de comenzar las clases se anunciará la matrícula y serán inscriptos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido los quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de cuarenta al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstas, no podrá ser admitido ningún alumno nuevo, aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.»

La edad de quince años antes citada se rebajó a la de doce por Real decreto de 7 febrero de 1907, y actualmente, ya que el Estatuto de 1923 considera obligatoria la asistencia a la Escuela diurna hasta la edad de catorce años, parece lógico que el ingreso en la de adultos sea, por lo menos, a los catorce años; a í parece confirmarlo la redacción del artículo 11 del dicho Estatuto, que dice así: «En toda Escuela nacional se dará también la enseñanza de adultos, cuyas clases serán nocturnas, en la época más conveniente para la asistencia de los alumnos, teniendo preferencia para la admisión los individuos analfabetos mayores de catorce años.»

Según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1906, complementaria del Real decreto de 4 del mismo mes y año, la matrícula de la Escuela de adultos se anunciará por el Maestro, «poniendo, al efecto, el edicto en la puerta de la Escuela, o donde lo considere más conveniente, para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de cuarenta, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción

de los que deseen asistir a la clase nocturna».

Nosotros, a requerimiento de algunos compañeros y para facilitar su trabajo, nos permitimos publicar a continuación el modelo de un edicto abriendo la matrícula de la Escuela «de noche»:

CLASES NOCTURNAS DE ADULTOS

En cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias, el día 2 de noviembre próximo comenzarán las clases nocturnas de adultos en la Escuela de mi cargo. Los alumnos que deseen asistir a las clases deberán manifestarlo antes del día 31 del mes actual, acudiendo a inscribirse en las listas correspondientes, en el local de esta Escuela y durante las horas

Se advierte que el número total de alumnos matriculados no excederá de, por ser el que las disposiciones legales previenen, teniendo en cuenta la capacidad del local, y que se dará preferencia para su ingreso en la Escuela a los adultos mayores de catorce años que sean analfabetos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(Fecha y firma.)

Es caso corriente, en la mayoría de los pueblos, que *los mozos* sientan en el mes de octubre invencibles deseos de adquirir cultura, y que, tanto por esta causa como estar al abrigo dos horas de noche en la Escuela, soliciten el ingreso mayor número de alum

nos que la capacidad del local consienta; en este caso, el Maestro puede llevar a efecto un pequeño examen de eliminación, pero en sentido contrario al corriente: atendiendo más a la falta de conocimientos para permitir al alumno. También consiente el Estatuto de mayo de 1923, vigente todavía, que el Maestro establezca clases alternas, una de analfabetos y otra de especialización de determinadas enseñanzas para aquellos alumnos que posean la cultura general.

Terminamos hoy este primer artículo sobre la enseñanza de adultos, advirtiendo que este es un servicio obligatorio para el Maestro. Algunas veces, la Dirección general, por causas muy justificadas (y con buen informe de la Inspección), ha dispensado dar esta enseñanza, excluyendo, naturalmente, al Maestro autorizado, del percibo de gratificación correspondiente. Pero esta dispensa se ha concedido en localidades donde había más Escuelas de adultos; donde, al fin, no se perjudicaba la enseñanza.

También ha ocurrido, y debe tenerse en cuenta, que, al solicitar un Maestro la dispensa de la clase de adulto, a causa de *quebrantada salud*, el quebranto ha sido mucho más grave, pues oficialmente se le contestado que si enfermo estaba para dar la enseñanza nocturna, lo estaría igualmente para proporcionar las del día, y en ese caso estaba en la obligación de pedir licencia por enfermo o solicitar la sustitución. Una costumbre legal hay, sin embargo, para no dar clase de que no haya alumnos matriculados... que nos parece rarísimo, pero no imposible

LIBROS Y REVISTAS

Anuario de la Escuela para 1928, por la Redacción de EL MAGISTERIO ESPAÑOL; un volumen de 414 páginas.

De este interesante libro nos dice el cultísimo Inspector de Vizcaya, D. Darío Caramés, lo que sigue:

«He tenido el gusto de recibir, y se lo agradezco muchísimo, el *Anuario de la Escuela*, que es único en nuestro país, al menos por su real importancia. La variedad, interés y oportunidad de sus artículos, se hace patente con solo hojearlo, y las notas pedagógicas, programas, documentos escolares y direcciones para los Maestros en ejercicio de la profesión, le hacen imprescindible para los mismos. La Bibliografía les invita a continuar sus estudios, ¿qué más se puede pedir?» El libro, que se vende a tres pesetas en todas las principales librerías, se regala

en las combinaciones de suscripción que abonen dentro de este año.»



La determinación mundial de longitudes geográficas, por D. Victoriano F. Ascarza; 100 páginas en tamaño grande, con grabados a una peseta.

Este trabajo, presentado en el Congreso de las Ciencias de Cádiz, ha sido editado por la Asociación para el Progreso de las Ciencias; es una exposición clara y comprensiva del problema de determinación de longitudes geográficas, de los aparatos empleados, de los resultados inmediatos obtenidos, etcétera, etc. Los aficionados a estos estudios, o simplemente a la Geografía, hallarán datos interesantes y muy instructivos sobre ese problema, expuestos con el método y claridad que todos reconocen al autor.

SECCION VARIAS

LA ANGUSTIA DE LA CLASE: NO BASTAN NUESTROS SUELDOS

Nuestros sueldos no bastan; no bastan nuestros sueldos.

¡Sueldos de treinta duros! ¡Sueldos de cuarenta y siete duros al mes! No bastan ni para una sola persona que se precie.

Y si el Maestro o la Maestra han de tener a su lado alguna compañía en ese destierro de su misión, es necesario más; no se puede convivir así con nadie.

¡Sueldos de treinta duros mundos, aunque tenga uno una casita donde guarecerse! Que me digan a mí quién sabría repartir ese duro diario en las necesidades cotidianas, y que le bastase.

¡Un duro diario, y menos de ocho pesetas diarias para veinticinco mil Maestros de España! De la España próspera, de la España que comienza a ser considerada en el mundo.

Edificar Escuelas, sí; reformar la enseñanza, también; seleccionar a los mejores, ¡bueno! Pero sueldo suficiente a todos, a todos, siquiera para vivir.

Hemos pedido mucho, y hemos conseguido casi nada. Estamos, en función social, peor que a principio del siglo.

Se ha dicho que se han abierto muchas Escuelas, que se han edificado muchas pero con Maestros sin sueldo suficiente.

Y la Escuela es el Maestro, que el Maestro es la fuente de la doctrina, como Cristo lo fué de la cristiana, y los filósofos de las Escuelas menores de Filosofía.

No basta, no basta el sueldo de los Maestros, y esto tiene que concluir.

Un año se resiste, otro se confía esperanzados, aún puede sufrirse un año más por patriotismo, hasta que el Tesoro se equilibre. Pero el ahogo económico llega, las dueñas de la casa sufren, los hijos carecen de la ración estricta, no hay un céntimo para los más honestos estimulantes de la vida: nuestras familias parecen de peor condición.

Sea como sea (mejor es que Dios nos inspire a todos con el acierto), el Magisterio necesita salir de esta situación. Algunos amigos nos miran a la cara interrogándonos con ansiedad. ¿Hasta cuándo? Y nosotros sentimos ante esos compañeros el remordimiento de las plumas, que escriben estérilmente.

Después de las reformas habidas, el problema urgente, inaplazable, de conservación

de una institución como la Escuela, es el sueldo de los Maestros.

Que una nación haya constituido en menos de un siglo una institución tan eficaz como la Escuela nacional, con treinta y cinco mil Maestros, con treinta y cinco mil clases, con unos tres millones de alumnos; pero que un Estado la lleve a voltear en el vacío, por inanición de pan y de ideales en el Magisterio, por espacio de un año, y otro, y otro, sin remota esperanza siquiera... no tendría en la Historia bastante condenación.

Si se da por salvada y segura España y sus instituciones fundamentales, sálvese la Escuela nacional, que es una de las primeras. Y si España corre peligro, sálvese España por medio de la Escuela nacional.

Laboramos con voluntad firme, nos entusiasmos por vocación, perseveramos por patriotismo. Pero, antes que a la Escuela española, estamos afiliados a la vida, que es la milicia de Dios para los que existimos y nos queremos perpetuar.

Y la Escuela no da lo suficiente para vivir, ni para la cría y sustento de los hijos. Pudiendo vivir, con decoro solamente, gustosos nos afiliamos a la Escuela española.

Todas las células, al trabajar, reciben su alimento en proporción del esfuerzo que realizan. Y con mayor solicitud aquellas que elaboran nuestro pensamiento y nuestro propósito para el mañana, aunque en el día no se vea el rendimiento económico. Los Maestros, que somos los que transformamos y acumulamos el deseo de vivir en los hijos de España, no recibimos lo suficiente.

Vivimos de nuestra propia substancia, damos las reservas de nuestra energía vital, nos gastamos por nuestra misión; pero esto es antieconómico para nosotros y para el país.

¿Quién inventó ese horrible círculo vicioso, en que trillan algunos compañeros y algunas autoridades, por el cual: «si no pagan, no rendimos; y si no rendimos, no pagan»?

Para resolver esta cuestión es necesaria una manifestación de reforma económica: Una magna Asamblea, en la que tengamos la alta dignidad de pedir lo que merecemos, y de ofrecer lo que debemos dar.

DANIEL RANZ LAFUENTE

LA ENSEÑANZA EN MADRID Y SU PROVINCIA

El Gobernador civil de Madrid, D. Carlos Martín Álvarez, ha publicado un documentado folleto, donde se muestra con datos interesantísimos, el avance realizado por Madrid y su provincia en el último quinquenio.

No hemos de tratar de los adelantos realizados en orden a sanidad, beneficencia, carreteras, repoblaciones forestales y otras manifestaciones de cultura y de riqueza, aunque su desarrollo ha sido asombroso, y hemos de limitarnos a la enseñanza primaria, que es la que más particularmente a nosotros nos afecta.

De los datos consignados, con detalles que no necesitamos transcribir, adviértese que se han restablecido 57 Escuelas de las que quedaron temporalmente suprimidas a consecuencia del Real decreto de 25 de febrero de 1911; se han creado 138 Escuelas nacionales, 11 municipales y 27 de carácter privado, pero gratuito, y con locales propios.

El caso más saliente es el de Chamartín de la Rosa, que en menos de dos años ha visto inaugurarse 25 Escuelas gratuitas dentro de su término municipal.

En la construcción y reforma de edificios escolares se han gastado en la capital 8.500.000 pesetas, y en los pueblos, pesetas 1.885.000.

Por lo que a Madrid se refiere, el Ayuntamiento ha contribuido a la construcción de seis Grupos escolares, aportando el terreno donde ya se levantan los edificios, y desembolsando más de 4.000.000 de pesetas. En estos Grupos han de establecerse 89 clases, habiéndose consignado 600.000 pesetas en presupuesto para la instalación y dotación del material convenientes.

Mediante un gasto de 960.000 pesetas se han ampliado los antiguos Grupos de la Florida, Ruiz Giménez, San Eugenio y San Isidro, la Llorosa y Carmen Rojo; se han mejorado los edificios de San Antonio de la Florida, Pontejos, Chamberí y Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, aumentando en ellos 29 secciones con otros tantos Maestros.

El Ayuntamiento de Madrid ha alquilado 37 nuevos locales para Escuelas, resultando en el quinquenio un aumento de 175 Escuelas o Secciones. Ha establecido en los Viveiros de la Villa seis Escuelas de verano con una matrícula de 300 alumnos, dándoles co-

mida y merienda gratuita, y facilitándoles la concurrencia mediante grandes automóviles. Se han establecido cantinas escolares, donde se da comida diariamente a 1.500 alumnos pobres.

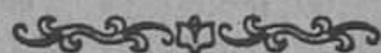
Con subvención del Estado se han creado Escuelas en Cenicientos, El Alamo, Majadahonda, Torreldones y Fuente el Saz. La Diputación provincial las ha creado en Valdehonda y Somosierra, esta última en construcción. Con recursos municipales, en Atoles, con vivienda para la Maestra; Aranjuez, reformas para instalar 13 Escuelas; Arganda del Rey, Escuela de niñas; Barajas, ampliación de la de niños; Buitrago; Bustarviejo, reforma de dos Escuelas; Colmenar de Oreja, lo mismo; Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Chozas de la Serrá, El Pardo, Parque escolar del Real Patrimonio; El Vellón, Fresno de Torete, Fuencarral, Grupo escolar; Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Gandullas, Las Rozas de Madrid, dos unitarias; Navalagamella, una de niños y otra de niñas; Navalcarnero, Patones, Paracuellos del Jarama, Piñuecar, Rivas de Jarama, Robregordo, Robledondo, Valdemorillo, Vallecas, dos unitarias en el barrio de Picazo y ampliación de local; Villaconejos, reconstrucción; Villaverde, dos unitarias, y otras dos en Valdemoro.

Hay, además, varias Escuelas en construcción con fondos municipales y otras edificadas por particulares en Chamartín de la Rosa, Vallecas, Carabaña, Las Matas, Casado de Navas del Rey y Sevilla la Nueva.

Es más de notar el avance realizado, habiendo en cuenta que la provincia de Madrid no tiene grandes pueblos, ni grandes industrias, ni las riquezas naturales de otras regiones. Sus pueblos son, generalmente, pequeños, y viven de la agricultura.

El avance débese, en gran parte, al celo y a la perseverancia de D. Carlos Martín Álvarez, quien, desde que se encargó del Gobierno de la provincia de Madrid, ha consagrado su actividad y fervientes afanes al fomento de la enseñanza primaria, bien persuadido de que en la Escuela es donde se forma el hombre de mañana y donde se afirma el porvenir y la grandeza de los pueblos.

La obra del Sr. Martín Álvarez merece ser publicada, para que sirva de estímulo y aliento a los que quieran acometer empresas semejante.



SECCION FEMENINA

CRÓNICA DE LA MODA

Abrigo para niña

Hoy ofrecemos a nuestras lectoras un modelo de abrigo capa de invierno para niña. Puede hacerse en lana, a grandes cuadros. Capa guarnecida de ojales y botones. Cuello de piel continuando hasta el total del largo del abrigo.

En el segundo grabado aparecen los patrones del abrigo; éste va cruzado.

La línea de puntos de la esclavina da a entender que va doblada por ella la tela; tampoco tiene más de una pieza.

Esta esclavina puede ir forrada o no. Cla-



ro que siempre es preferible forrarla; pero no sería razonable poner un buen forro a un mal género, ni al contrario. En eso, allá el criterio de cada una.

El cuello es una tira lisa de género forrado de piel por el lado derecho hasta la terminación del abrigo.

Sobre los hombros montará la esclavina, y sobre los dos, el cuello.

Para que pueda establecerse comparación y no se dude al confeccionar la prenda, damos las medidas para una niña de doce a catorce años:

Talle, 38 centímetros; espalda, 34; talle de delante, 52; contorno, 84; manga, 54; largo, 85; sisa, 36.

La medida del cuello ha de hacerse según el cruce del abrigo.

Con un poco de atención y buena voluntad y gusto en la elección del paño, y principalmente en el color, podemos confeccionar un elegante y práctico abrigo de invierno para nuestras hijas.

Bolsos de moda

Los bolsos de moda llegan con las pieles y con los abrigos suntuosos; volveremos pronto a ver los bolsos llenos de sensaciones de arte y de lujo.

Vemos algunos de boxcalf adornados con coralina de oro en cada extremo, y otros de terciopelo negro adornados con fantasías brillantes.

El cierre, en forma de trapecio, es de plata y marcasita.

Un saco que se puede armonizar con el vestido presenta una disposición original. Ligaduras de piel de Suecia de color están tejidas con seda oscura o negra, lo que hace un conjunto muy armonioso cuando se consideran los matices.

Los bolsos amplios tienen una gran boga. Se ven en grandes dimensiones bolsos de codrilo oro, con cierre rojo o con cierre de oro; colores tan vivos como el verde y el naranja, compuestos de tafetán suave con cierre de plata muy sencillo.

El bolso sobre, para viajar, es de ternero nonnato y hebilla de plata. El fondo se ensancha en fuelle.

Para el deporte, un bolso de cuero de grano muy grueso e irregular es lo que está de moda. El cierre, de plata, tiene iniciales caladas y se dobla sobre el saco.

Los bolsos de antílope, tan sobrios y tan elegantes a la vez, se distinguen por la línea caprichosa de su cierre y su rico adorno de esmalte azul y verde.

Cuando abrimos esos preciosos escondites, encontramos el espejo, el peinecito y todos los accesorios necesarios, ofreciéndonos el lujo de la concha rubia unida a las piedras del Rhin, y todo ello de un refinamiento de los más seductores.

Algunos bolsos lujosos tienen un cierre formando colgante que encierra un relojito.

Otros bolsos flexibles se hacen de tela gruesa, estampada o troquelada, que puede combinar con todo.

Varios bolsos de lamé, entre los más modernos, no tienen la superficie completamente lisa. Hemos visto algunos, notables por sus dibujos, acolchados, encuadrados en un arabesco sin fin.

LABORES FEMENINAS

Un adorno para los cepillos

Los cepillos son difíciles de adornar. Aunque la industria moderna ha hecho con ellos verdaderas monerías, esas fantasías le quitan lo que un cepillo debe tener de práctico. Por eso, voy a referirme a los cepillos de uso corriente, que son los que, en razón de su prosaísmo, tienen una forma menos afortunada y decorativa.

El trabajo a que nos referimos es aplicable a aquellos cepillos que, a causa de los servicios prestados, están ya desencolados, rayados, llenos de manchas y en un estado de deterioro que no afecta a las cerdas, que se pueden usar con provecho todavía.

He aquí lo que puede hacerse:

Cortad sobre el cepillo, por el lado de la madera un patrón de papel, y sobre este papel cortad asimismo una tela estampada, con flores o rayas o cuadraditos.

Haced un dobladillo o por el revés de éste abrid dos ojales, por donde pasará la cinta que pondremos después.

No tendréis más que deslizar una cinta de goma por ese jaretón, coserla a un extremo y colocar el todo en el cepillo, que quedará decorado inmediatamente.

Creo que resulta sencillo y poco complicado. Pero todavía puede perfeccionarse este resultado añadiendo una anilla a uno de los extremos, con objeto de que el cepillo se pueda colgar de la pared una vez «vestido».

Si ponéis el cepillo sobre una mesa, que esto sea sobre una bandejita de cartón, que recubriréis de tejido idéntico al que adorna el dorso del cepillo. Esto para que las cerdas conserven su limpieza, y también para completar el adorno que hemos descrito.

Los cepillos, preparados de este modo, se convierten en el adorno de una mesita de tocador, en lugar de ser un objeto feo y molesto.

No todo el mundo tiene medios para poseer cepillos con el dorso de ébano, de marfil, con cifras de plata, de concha, etc. Esto se guarda para los privilegiados de la fortuna. Pero los privilegiados del ingenio y del

buen gusto pueden tener también, a falta de cosas más complicadas, estas pequeñas cosas agradables, que al menos demuestran una atención constante puesta en las menudencias que hacen agradable y atractivo el hogar.

Si se completan las tapaderas de vulgoceluloide, de las polveras o frascos de tocador, con el mismo sistema, y bajo cada uno de estos objetos se pone un mantelillo que venga casi justo a su tamaño, sobre su correspondiente armadura de cartón, el conjunto resultará encantador y habrá llenado muchas de vuestras horas de ocio, de esas que ninguna verdadera mujer de su categoría debe permanecer mano sobre mano y sin saber en qué emplear.

DE HIGIENE

Cuidados de las uñas

Para la limpieza de las uñas mézclense íntimamente 32 gramos de almáciga en polvo finísimos con 25 centigramos de carmín, pulverizado también, añadiendo luego dos gotas de esencia de rosas. Este polvo, aplicado a las uñas con una gamuza, las limpia perfectamente.

La segunda parte de la operación consiste en abrillantar y pulir las uñas con cualquiera de las pastas o polvos que indicamos para este objeto.

Para endurecer las uñas demasiado frágiles, límpieselas de noche, antes de acostarse con un medio limón y aplíqueseles luego frotando enérgicamente, una pasta preparada de la siguiente manera:

Fúndanse en baño maría 20 gramos de cera blanca y 20 de aceite de nueces, agitando luego, frotando enérgicamente, por el dorso de la mano.

Retírese del fuego, y cuando las sustancias fundidas empiecen a solidificarse, incorpórense diez gotas de cloroformo, mezclándolo perfectamente. Consérvese en un frasco muy bien tapado.

En la misma forma se prepara y aplica la siguiente fórmula, que es aún más eficaz:

Aceite de nueces, 30 gramos; colofonia, 10; cera blanca, 5, y alumbre en polvo, 2.

El aceite para abrillantar las uñas se prepara mezclando bien 20 gramos de aceite de almendras amargas con 10 gramos de tálco y 2 de carmín.

Y también así:

Aceite de almendras amargas, 20 gramos; amoníaco, 2; talco, 2.

CONSEJOS*Las cualidades de una buena madre*

Mucho se habla y se discute respecto a la educación de la mujer; pero, por desgracia, muy poco se hace por seguir el buen camino.

La mujer, desde luego, sea cual fuere su posición económica, debe ser instruída y conocedora de los deberes que tiene como esposa y como madre, ya que, desde cualquier punto de vista en que se mire, es la verdadera responsable de la vida del hogar.

Ya dice bien Fray Luis de León: «¿Quién hallará mujer de valor? Raro y extremado es su precio». Y luego añade: «El hombre que acertase con una mujer de valor, se puede, desde luego, tener por rico y dichoso, entendiendo que ha hallado una piedra oriental, o un diamante finísimo, o una esmeralda u otra piedra preciosa de inestimable valor. Así que esta es la primera alabanza de la buena mujer: decir que es dificultosa de hallar».

Y tiene mucha razón el sabio, porque hoy son las menos las que reúnen tales condiciones.

COCINA PRÁCTICA*Sopa de puré de castañas*

Para cuatro personas se lava y cuece bien en agua, una libra de castañas pilongas.

Se pasan por la pasadera, y en una cacerola se ponen a derretir onza y media de manteca de vaca. Cuando empieza a estar rusiente, se agrega una cucharada de harina, y antes que tome color, se moja todo con el caldo o papilla que ha de formar la sopa.

Al primer hervor, se echa la pasta de castañas, se sazona todo y se pasa por colador más fino al cuarto de hora de cocción.

Se tiene esta sopa cerca de la lumbre hasta el momento de servir, en que se liga fuera del fuego con una yema de huevo desleída en medio vaso de agua fría, y se vierte en la sopera, en que habrá, de antemano, picatostes pequeños de la forma que se quiera.

Espinacas a la milanesa

Las espinacas a la milanesa se guisan en esta forma:

Bien expurgadas y lavadas, escaldarlas en agua con sal. Exprimir las. Ponerlas a la lumbre en una cacerola con manteca. Reducida ésta, agregarles una taza de salsa de ternera y aves concentrada, sal y pimienta.

Espesar con un poco de manteca amasada con harina y dejar que hiervan hasta adquirir suficiente consistencia para presentarlas en la fuente formando pirámide y circundadas de una salsa rubia.

Huevos cocidos

Cuando un huevo no haya quedado bien pasado por agua, puede volverse a echar en la cacerola donde se haya hervido para terminar su cocción aun cuando le falte el extremo del cascarón, pues si se le mete un alfiler en sitio visible no se saldrá nada de su contenido. Cuando el huevo está a punto, se le quita el alfiler y se virve.

CONOCIMIENTOS ÚTILES*Perfume de rosas*

Para hacer un buen perfume de rosas se ponen en un frasco capas alternadas de pétalos de rosa y sal fina de mesa y se añaden unas gotas de alcohol concentrado.

Cada vez que se destapa la botella así preparada, exhala un agradable perfume. Esta cualidad la conserva un año, por lo menos.

Contra la flatulencia

Contra la flatulencia se aconseja el siguiente régimen: supresión del tabaco y evitar todo lo posible estos alimentos: grasas, bajo todas sus formas; salsas, carnes en conserva, salazones, caza, pescados grasos (anguila, salmón, etc.), langostas, setas, trufas, quesos fermentados, nueces, avellanas, higos, almendras, pan demasado crudo, pasteles, chocolate y especias; los vinos dulces y espumosos, la sidra, la cerveza y los licores.

Para que no huelan las coles

Echando un ascua en la cacerola donde se cuecen las coles se evita que despidan olor y que se extienda por la casa.

Para sacar impresiones o moldes de cera

Se funden lentamente 30 gramos de cera virgen y se añaden poco a poco cuatro gramos de azúcar cande en polvo fino.

Cuando la cera está fundida, se agregan 15 gramos de negro de humo desengrasado y un gramo, a lo más, de trementina.

Se mezcla, se retira del fuego y se deja enfriar, y se empieza comprimiéndola sobre el relieve del molde que se quiere obtener la impresión.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

OCTUBRE 11.—Real orden disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

—Otra aprobando las relaciones que se insertan de Profesores y aspirantes a las Cátedras que se indican para los Institutos locales de Bachillerato elemental.

—Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

OCTUBRE 12.—Real orden resolviendo en la forma que se indica el expediente relativo a doña Eustoquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

—Otra dictando las normas que se indican para la organización de la Cátedra de Historia del Arte Colonial Hispanoamericano en la Universidad de Sevilla.

—Otra relativa a la adquisición del material pedagógico que se indica.

—Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuelas de niñas de San Andrés, San José y San Benito», instituida por la Compañía de Hijas de la Caridad en Masanara (Valencia).



27 SEPTIEMBRE.—CIR.—EXTENSIÓN CULTURAL. Una finalidad de las más fundamentales entre las que han determinado la creación de los Institutos locales para Bachillerato elemental, es la de satisfacer la necesidad que se sentía en España de difundir los Centros en que pueda adquirirse un grado de instrucción complementario de la Primera enseñanza, para facilitar de este modo la extensión, al mayor número, de la cultura general, fundamento de la estimación de un país moderno.

La legislación general del Ministerio viene organizando la enseñanza oficial conforme a un régimen de publicidad acertado, puesto que hace accesibles las explicaciones de Cátedra a cualquiera persona que desee oír las,

aun sin estar matriculado, sin más limitaciones que las derivadas lógicamente de la autoridad del Profesor respecto a la disciplina académica, y de la capacidad de los locales o aulas destinadas a las explicaciones y trabajos.

Pero conviene recordar el alcance de dicha legislación, singularmente en lo que se refiere a Institutos locales, para que en estos Centros puedan cumplirse eficazmente desde el primer momento la totalidad de fines para que han sido establecidos, y, en su virtud,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Los Profesores de Institutos locales admitirán a las explicaciones y trabajos de sus Cátedras a cuantas personas que posean la instrucción primaria lo deseen, aunque no estuvieren matriculados, pudiendo inscribirlas en lista especial y someterlas a preguntas, trabajos, ejercicios y prácticas como a los demás alumnos.

2.º Dichas personas podrán acudir gratuitamente a la Cátedra o enseñanza que tengan por conveniente, cualquiera que sea el año a que la Cátedra o enseñanza pertenezca, sin necesidad de guardar orden de prelación. El número de estas personas asistentes se determinará por la capacidad de las aulas, una vez atendidos debidamente los alumnos matriculados, y quedarán sometidas en absoluto al mismo régimen disciplinario vigente para todos los alumnos matriculados.

3.º También podrán acudir solamente a las Permanencias y a una o varias prácticas obligatorias o voluntarias de ellas, en las condiciones indicadas en el número anterior quienes no sean alumnos matriculados, pero satisfarán como éstos los derechos reglamentarios.

Cuando se trate de obreros o personas necesitadas, la Junta económica del Instituto local, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, coordinará convenientemente o reducirá según las circunstancias de cada uno, los derechos reglamentarios de prácticas o Permanencias.—(B. O. 2 octubre.)

29 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.543.—CREACIÓN PROVISIONAL DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, solicitan

do la creación de las Escuelas nacionales que en la misma se detallan:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo Presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la Real orden de 3 de agosto último (*Gaceta* del 23).—(*Gaceta* 11 octubre.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 29 de septiembre de 1928.

Número de orden 1, Acevedo del Río, Orense, para Carracedo; una mixta para Maestro.

2, Ahigal, Cáceres, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

3, Alba de los Cardaños, Palencia, para Cardaño de Ariba; una mixta para Maestro.

4, Albarreal de Tajo, Toledo, para casco; una unitaria de niños.

5, Albelda de Iregua, Logroño, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

6, Alcocácer, Castellón, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

7, Alcalá del Júcar, Albacete, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

8, Aldeatejada, Salamanca, para Vistahermosa; una mixta para Maestro.

9, Almería, para casco; dos unitarias de niños.

10, Almonaster la Real, Huelva, para Aguafría; una mixta para Maestro.

11, Altura, Castellón, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

12, Antas de Ulla, Lugo, para San Félix; una mixta para Maestro.

13, Arceniaga, Alava, para Retes de Tudela; una mixta para Maestra.

14, Arceniaga, Alava, para Camijo; una mixta para Maestra.

15, Arucas, Las Palmas, para Costa de Bañaderos; una unitaria de niños y una de niñas.

16, Arzúa, Coruña, para Cortobre (Burrer); una mixta para Maestra.

17, Avión, Orense, para Rubillón; una mixta para Maestro.

18, Ayna, Albacete, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

19, Badajoz, para casco; cuatro unitarias de niños.

20, Baena, Córdoba, para Fuentidueña; una mixta para Maestro.

21, Baeza, Jaén, para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

22, Bahabón, Valladolid, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

23, Baltar, Orense, para Tejones; una mixta para Maestro.

24, Baños de Cerrato, Palencia, para Barrio de Venta de Baños; una unitaria de niños y una de niñas.

25, Baños de Molgas, Orense, para Froque; una mixta para Maestro.

26, Baños de Molgas, Orense, para San Pedro de Ribeira; una mixta para Maestro.

27, Baterno, Badajoz, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

28, Bedmar, Jaén, para casco; una unitaria de niños.

29, Bélmez de Moraleda, Jaén, para Cortijada de Bélmez; una mixta para Maestro.

30, Bélmez de Moraleda, Jaén para casco; una unitaria de niños.

31, Benamaurel, Granada, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

32, Benatae, Jaén, para Los Lagartos; una mixta para Maestro.

33, Benquerencia, Cáceres, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

34, Bercianes de Vidriales, Zamora, para Villaobispo, una mixta para Maestro.

35, Blascomillán, Avila, para casco; una

unitaria de niñas; La mixta existente conviértese en de niños.

36, Boal, Oviedo, para Miñagón; una mixta para Maestro.

37, Brea de Aragón, Zaragoza, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

38, Brihuega, Guadalajara, para casco; una unitaria de niños.

39, Brión, Coruña, para Cornanda; una mixta para Maestro.

40, Buendía, Cuenca, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

41, Buen, Pontevedra, para casco; una unitaria de niños; de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

42, Bujalance, Córdoba, para casco; una unitaria de niñas.

43, Buñola, Baleares, para casco; una unitaria de niños.

44, Cabañas de Ebro, Zaragoza, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

45, Cabezón de Liébana, Santander, para Anieno-Cambargo; una mixta para Maestro.

46, Calvos de Randín, Orense, para Randín; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

47, Cambil, Jaén, para casco; una unitaria de niños.

48, Campillos-Paravientos, Cuenca, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

49, Campos del Puerto, Baleares, para casco; una unitaria de niños.

50, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, para Barranco Hondo; una unitaria de niños y una de niñas.

51, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, para Igueste; una unitaria de niñas.

52, Caniles, Granada, para Rejano; una mixta para Maestro.

53, Caparroso, Navarra, para casco; una unitaria de niñas.

54, Capdepera, Baleares, para casco; una unitaria de niños.

55, Capilla, Badajoz, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

56, Carballino, Orense, para Seoane; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

57, Cartagena, Murcia, para Barrio de la Concepción; una unitaria de niñas.

58, Cartagena, Murcia, para Canteras; una unitaria de niñas.

59, Cartagena, Murcia, para Perín; una unitaria de niñas.

60, Cartagena, Murcia, para San Antonio Abad; una unitaria de niños.

61, Cartagena, Murcia, para La Puebla; una unitaria de niños.

62, Cartagena, Murcia, para Santa Lucía; una unitaria de niños.

63, Cartagena, Murcia, para Los Puertos de Santa Bárbara; una unitaria de niños.

64, Cartelle, Orense, para Santa Baya de Anfeón; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

65, Carral, Coruña, para Serguda; una mixta para Maestra.

66, Casas de Vés, Albacete, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

67, Casillas de Coria, Cáceres, para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

68, Castelnovo, Castellón, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

69, Castellar de Santisteban, Jaén, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

70, Castellet, Barcelona, para San Marsal; una mixta para Maestra.

71, Castropodame, León, para Matachana; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

72, Cerceda, Coruña, para San Martín de Rodis; una mixta para Maestro.

73, Cobelo, Pontevedra, para Lamosa; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

74, Cobos de Cerrato, Palencia, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

75, Cocentaina, Alicante, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

76, Coín, Málaga, para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.

77, Coín, Málaga, para Cortijo de Benítez; una mixta para Maestro.

78, Coín, Málaga, para Pereila Baja; una mixta para Maestro.

79, Coín, Málaga, para Los Llanos; una mixta para Maestro.

80, Colmenar del Arroyo, Madrid, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

81, Conesa, Tarragona, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

82, Constantina, Sevilla, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

83, Corduente, Guadalajara, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

84, Cornellá de Terri, Gerona, para Bagoná; una mixta para Maestro.

85, Cortes de Baza, Granada, para Ermita de Campocámara; una mixta para Maestra.

86, Creciente, Pontevedra, para Agudes; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

87, Crevillente, Alicante, para casco; cuatro unitarias de niños.

88, Curtis, Coruña, para Aveledo; una mixta para Maestro.

89, Daya Vieja, Alicante, para casco; una mixta para Maestra.

90, Elche de la Sierra, Albacete, para Fuente de Tay; una mixta para Maestra.

91, El Molar, Madrid, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

92, El Pino, Coruña, para Castrofeito; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

93, Espeluy, Jaén, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

94, Ezquioaga, Guipúzcoa, para Barrio de Santa Lucía; una mixta para Maestra.

95, Fonelas, Granada, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

96, Friol, Lugo, para Quintá (Ousá); una mixta para Maestro.

97, Friol, Lugo, para Villadar (Mirán); una mixta para Maestro.

98, Fuencarral, Madrid, para Peña Grande; una mixta para Maestro.

99, Fuenteovejuna, Córdoba, para El Alcornocal; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

100, Fuente del Fresno, Ciudad Real, para Cortijo de Abajo; una mixta para Maestra; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

101, Fuentes de Magaña, Soria, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

102, Fuentes de Nava, Palencia, para casco; una unitaria de niñas.

103, Fuentesoto, Segovia, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

104, Gata de Gorcas, Alicante, para casco; una unitaria de niños.

105, Gomesende, Orense, para Pouto (Paredes); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

106, Gorocica, Vizcaya, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

107, Grado, Oviedo, para La Fueja y Seaza; una mixta para Maestro.

108, Granja de Campalvo, Cuenca, para

casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

109, Guntín, Lugo, para Ferroy; una mixta para Maestro.

110, Guntín, Lugo, para Mosteiro; una mixta para Maestra.

111, Higuera de la Serena, Badajoz, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

112, Hornos, Jaén, para La Platera; una mixta para Maestro.

113, Hornos, Jaén, para La Garganta; una mixta para Maestro.

114, Huelva, para Valbuena; una unitaria de niñas.

115, Huéneja, Granada, para Las Cuevas y Hortezueta; una mixta para Maestro.

116, Huéscar, Granada, para casco; una unitaria de niñas.

117, Illueca, Zaragoza, para casco, una unitaria de niños y una de niñas.

118, Iniesta, Cuenca, para Rivera de Vadocaña, una mixta para Maestro.

119, Iniesta, Cuenca, para Casas de Juan Fernández; una mixta para Maestro.

120, Irijo, Orense, para Nogueiroa; una mixta para Maestra.

121, Irijoa, Coruña, para Los Altos (Verines); una mixta para Maestro.

122, Irijoa, Coruña, para Corujón; una mixta para Maestro.

123, Iscar, Valladolid, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

124, Jerez del Marquesado, Granada, para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

125, Junquera de Ambia, Orense, para Meri; una mixta para Maestro.

126, La Bodega, Guadalajara, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

127, La Carolina, Jaén, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

128, La Carolina, Jaén, para Tejares; una unitaria de niñas.

129, La Codosera, Badajoz, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

130, La Codosera, Badajoz, para La Noguera; una mixta para Maestra.

131, La Estrada, Pontevedra, para San Jorge de Vea; una unitaria de niñas.

132, La Estrada, Pontevedra, para Somoza; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

133, La Estrada, Pontevedra, para Oca; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

134, La Estrada, Pontevedra, para Parde-

marín; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

135, La Estrada, Pontevedra, para San Miguel de Barcala; una mixta para Maestro.

136, La Estrada, Pontevedra, para Lagartones; una mixta para Maestra.

137, La Gineta, Albacete, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

138, Lago de Carucedo, León, para Carril; una mixta para Maestro.

139, Laracha, Coruña, para Casanova (Coiro); una mixta para Maestra.

140, La Seca, Valladolid, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

141, Las Laviernas, Guadalajara, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niños.

142, Laza, Orense, para Correchoso; una mixta para Maestro.

143, Lazcano, Guipúzcoa, para casco; una unitaria de niñas.

144, Lejona, Vizcaya, para Sariñena; una unitaria de niños y una de niñas; modificándose en Arreglo escolar en la forma solicitada.

145, Leza, Alava, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

146, Lobera, Orense, para Chaus y Fradavilte; una mixta para Maestro.

147, Los Llanos, Santa Cruz de Tenerife, para Todoque; una unitaria de niños y una de niñas.

148, Los Llanos, Santa Cruz de Tenerife, para Triana; una unitaria de niños y una de niñas.

149, Lubrín, Almería, para La Alameda; una mixta para Maestro.

150, Lubrín, Almería, para Rambla Algabe; una mixta para Maestro.

151, Lubrín, Almería, para Saeti; una mixta para Maestro.

152, Lubrín, Almería, para Jarakes; una mixta para Maestro.

153, Lubrín, Almería, para Jaure; una mixta para Maestro.

154, Lubrín, Almería, para Rambla Honda; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

155, Ludiente, Castellón, para Giraba; una mixta para Maestro.

156, Llodio, Alava, para Areta; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

157, Maceda, Orense, para Celeirón; una mixta para Maestra.

158, Manacor, Baleares, para casco; una unitaria de niñas.

159, Manzanal del Barco, Zamora, para casco; una unitaria de niñas.

160, Marina de Cudeyo, Santander; para Agüero; una mixta para Maestro.

161, Marratxi, Baleares, para Portol; una unitaria de niñas.

162, Marratxi, Baleares, para Pont d'Inca; una unitaria de niños y una de niñas.

163, Marratxi, Baleares, para Son Nevo; una mixta para Maestro.

164, Marratxi, Baleares, para casco; una mixta para Maestro.

165, Masó, Tarragona, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

166, Mazarete, Guadalajara, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

167, Mazaricos, Coruña, para Alborés (Raspigas); una mixta para Maestro.

168, Mengabril, Badajoz, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

169, Meruelo, Santander, para San Miguel de Meruelo; una unitaria de niños y una de niñas.

170, Mesia, Coruña, para Bascoy; una mixta para Maestro.

171, Mesia, Coruña, para Cumbraos; una mixta para Maestro.

172, Miño, Coruña, para casco; una unitaria de niñas.

173, Moclín, Granada, para Toza; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

174, Molina de Segura, Murcia, para casco; dos unitarias de niñas.

175, Molina de Segura, Murcia, para El Llano; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

176, Moncófar, Castellón, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

177, Monesterio, Badajoz, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

178, Montegicar, Granada, para casco; una unitaria de niños.

179, Moya, Las Palmas, para San Fernando; una mixta para Maestra.

180, Moya, Las Palmas, para Barranco de Pinar; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

181, Moya, Las Palmas, para Lomo Blanco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

182, Murcia, para La Ñora; una unitaria de niños y una de niñas.-(Gaceta 11 octubre)

(Continuará)

9 OCTUBRE.—R. O. 1 558.—CONFIRMACIÓN DE ASCENSOS EN EL SEGUNDO ESCALAFÓN.—Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han presentado contra las propuestas provisionales de ascenso de Maestros y Maestras del segundo Escalafón, a las categorías de 3 000 y 2.500 pesetas, contenidas en la Orden de 31 de julio último, inserta en la *Gaceta* del 5 de agosto, y vistas asimismo las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se estimen las siguientes peticiones de ascenso al sueldo de 3.000 pesetas:

Maestros

a) La de D. Eleuterio Ibáñez Díez, Maestro de Las Presillas (Santander), en consideración a que por Real orden de 9 de junio de 1926 (*B. O.* núm. 59) se le adjudicó el 3 bis del segundo Escalafón, en cumplimiento de la Real orden de 3 de julio de 1921 y Orden de 16 de octubre de 1924.

b) La de D. Enrique León Miguez, Maestro de Puente del Puerto (Coruña), núm. 40, porque es cierto, como manifiesta el interesado, que la Orden de 27 de febrero de 1927 separándole del servicio por un año, ha sido dejada sin efecto por Real orden de 9 de enero último, la cual mandó reponer el expediente gubernativo al estado en que se encontraba antes de la resolución, por cuya causa se reintegró a su destino, en el que actualmente continúa, no existiendo, en su consecuencia, causa legal que impida otorgarle el ascenso que por el número que ocupa en el Escalafón le corresponde, a 3.000 pesetas, aunque supeditado, claro está, al acuerdo definitivo que recaiga en el expediente gubernativo que se le sigue.

c) La de D. Jesús García Méndez, Maestro de Ferreiros (Pontevedra), en atención a que por Real orden de 24 de marzo de 1925 (*Boletín Oficial* de 21 de abril), y en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, le fué reconocido el sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de abril de 1921, así como el número 221 bis del segundo Escalafón, siendo indudable que por razón de dicho lugar, y de acuerdo con la Real orden de 20 de julio último, le corresponde el ascenso.

d) La de D. Antonio Rodrigues Sirvent, número 664, Maestro de Formentera del Segura (Alicante), porque está comprendido

en la Orden de propuestas provisionales de ascenso, no habiendo aparecido en la *Gaceta* por omisión de imprenta.

e) Las de D. José Manuel Barco Robledo, número 107 bis, y D. Juan Gómez Hormigos, número 804, Maestros de Santa Eugenia (Orense) y Casasbuenas (Toledo), respectivamente, porque justifican en debida forma encontrarse en servicio activo, reuniendo las condiciones legales para el ascenso y conservando los lugares con que figuran en el Escalafón.

Maestras

f) La de doña Josefa Solá Armas, Maestra de Cualedro (Orense), a causa de que la interesada justifica en debida forma su reingreso en el Magisterio nacional, como excedente, y su derecho a seguir ocupando el número 106 bis, con que figura en el segundo Escalafón.

2.º Que se estimen las siguientes peticiones de ascenso al sueldo de 2.500 pesetas:

Maestros

a) La de D. Andrés Reinares Sierra, Maestro de Cádiz, porque justifica en debida forma que continúa en el servicio activo de la enseñanza, y que, con arreglo a los lugares que ha ocupado en los Escalafones anteriores, firmes y definitivos, le corresponde, como Maestro nacional, el número 1.721, estando dentro de los Maestros a quienes corresponde el ascenso.

Maestras

b) La de doña Ana Uriarte Iturri, Maestra de Contreras (Burgos), omitida, porque habiendo obtenido la excedencia con arreglo a los artículos 119 y 120 del Estatuto de 12 de abril de 1927, por Real orden de 30 de septiembre de 1919 (*B. O.* del 24 de octubre), conserva, sin género de duda, el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1917, puesto que solicitó su reingreso una vez transcurrido el primer año de excedencia y no le fué concedido, según informa la Sección de Burgos, hasta el año 1923, por no existir vacante de su censo, correspondiéndola figurar en el Escalafón de 1922 con el número 1 093 bis.

c) Las de doña Rosa Adserá Vives, número 1.439; doña Angela Husillos Rodríguez, número 1.702; doña Paula Bernal Fernández, número 1.783 y doña Josefa Vila Piqué, número 1.837, Maestras, respectivamente, de O. esa de Montserrat (Barcelona)

Bostronizo (Santander), Val de San García (Guadalajara) y Las Cabañas (Barcelona), porque encontrándose en servicio activo reúnen las condiciones para el ascenso, con servando los lugares con que aparecen en el Escalafón.

3.º Que se desestimen las siguientes peticiones de ascenso:

Maestros

a) La de D. Francisco Herrero Espinal, número 1.064, Maestro de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), porque las fechas de nacimiento de los Maestros a quienes se refiere están equivocadas en el folleto y reúnen condiciones para el ascenso.

b) La de D. José Torres Fernández, número 2.230, Maestro de Guardiola (Barcelona), porque los ascensos a 2.500 pesetas no llegan al número que ocupa el interesado en el Escalafón, cuyo puesto es que le corresponde por los lugares que ha ocupado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, habiendo figurado siempre en sitio posterior al del Sr. Polo Martín, el cual tenía en el Escalafón de 1927 el número 10.426 y el reclamante el 10.483.

c) La de D. Tiburcio Rodríguez Peres, Maestro de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), porque el número 3.017 que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo por haber sido desestimadas por Reales órdenes de 22 de junio de 1921 y 9 de junio de 1926 sus peticiones de mejora de lugar, no correspondiéndole por razón de dicho puesto el sueldo de 3.000 pesetas, ni tampoco el de 2.500.

d) La de D. Fernando García Bardón, Maestro de Castro de la Lomba (León), en consideración a que el número 3.020 con que aparece en Escalafón es el que le corresponde por razón de los lugares con que ha figurado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, siendo una equivocación del interesado creer que los ascensos deben otorgarse con arreglo a la totalidad de los servicios en propiedad, así como que la colocación en el Escalafón depende únicamente de dicha circunstancia, sin que se tenga en cuenta la antigüedad en los diversos sueldos que se han disfrutado.

e) Las de D. Valentín Caja Rico, Maestro de Tierzo (Guadalajara); D. Ramón Brollons Laforga, de Cires (Huesca), y D. Gregorio Bocos Martín, de Abión (Soria), porque habiendo estado sustituidos por imposibilidad física perdieron, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de enero de

1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón, descontándoles, según perpetúan las Reales órdenes de 15 de abril y 6 de junio de 1914, 25 de febrero y 21 de junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en sus actuales categorías menos servicios que los últimos ascendidos y les corresponden en el Escalafón, por tanto, lugares posteriores al de aquéllos. (Letra *d*) del apartado cuarto de la Orden de 31 de julio último.)

f) Las de D. Luis San Juan Barbero, Maestro de Torrealbilla (Murcia) y D. Tomás Blasco San Sebastián, de Aés (Santander), porque habiendo estado separados del servicio por un año, previo expediente gubernativo, descontándoles dicho tiempo, cuentan en sus actuales categorías menos servicios que los últimos ascendidos, correspondiéndoles en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos. (Letra *d*) del apartado cuarto de la Orden de 31 de julio último.)

Maestras

g) La de doña Gumersinda González Antón, Maestra de Peralejos de Abajo (Salamanca), porque ocupando en el Escalafón el número 1.036, la corresponde figurar en la novena categoría, con el sueldo de 2.500 pesetas, que hoy percibe, toda vez que la categoría octava sólo comprende en la actualidad hasta el número 896 y ser sólo 500 Maestras y no 1.000 las que pasan a la dotación de 3.000 pesetas.

h) Las de doña Elisa Menéndez y Pellicer, Maestra de Santa Cruz Olorder (Barcelona); doña María Sanz Merino, de Tajuña (Soria); doña Paula Borrel Bragat, de Vilanova de Escornalbón (Tarragona); doña María Orzun Español, de Salcidos (Pontevedra), y doña Rufina Puente y Somonte, de San Cristóbal (Oviedo), porque habiendo estado sustituidas por imposibilidad física perdieron, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón, y descontándoles, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de abril y 6 de junio de 1914, 25 de febrero y 21 de junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en sus actuales categorías menos servicios que las últimas ascendidas, y les corresponden en el Escalafón, por tanto, lugares posteriores

res al de aquéllas. (Letra *d*) del apartado cuarto de la Orden de 31 de julio último.)

4.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas por los Maestros de Patronato D. Manuel Álvarez González, de la Escuela de Santa Doradio (Oviedo); D. Salvador Gómez del Castillo, de la de Llereda (Santander); D. Eduardo López Díaz, de la de La Baña (La Coruña); D. Ramón Sánchez Sacanelles, de la de Estivella (Valencia); don Santiago Campo González, de la de Brez (Santander); D. Benigno Barreda Gutiérrez, de la de Lamedo (Santander); doña María del Carmelo Folla, de la de Betanzos (La Coruña), y doña Luisa Rubira Jiménez, de la de Gostalgar (Valencia), por los motivos siguientes: *a*), porque habiendo obtenido sus cargos por libre nombramiento de los Patronos, y, por tanto, sin someterse a los medios de provisión establecidos para los Maestros nacionales, fueron incluidos en el Escalafón con la condición expresa y terminante, fijada por la Real orden de 3 de marzo de 1910, de no poder obtener ascensos ni cambiar de Escuela por traslado ni permuta, y *b*), porque si bien es cierto que, no obstante lo anteriormente expuesto, fueron ascendidos en los años 1918, 1919 y 1920, ello fué debido a reformas de carácter general de haberes, circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que se trata de mejoras parciales en las dos categorías.

5.º Que se acceda a la rectificación solicitada por D. Leónides Carro Frías, número 2.061, Maestro de Fresno de Caraceda (Soria), respecto a su primer apellido que, según se consigna, es Carro, y no Cerro, como apareció en la *Gaceta*, así como también a la petición hecha por la señora Moreno Utande, respecto a que se haga constar que su número en el Escalafón es el 1.659, por aparecer confuso en la *Gaceta*.

6.º Que se confirmen con carácter definitivo los ascensos a 3.000 pesetas de los Maestros que figuran en la propuesta *a*) del apartado primero de la Orden de 31 de julio último, *Gaceta* del 5 de agosto, con las excepciones siguientes:

Sr. Lazcano, 10; Sr. Valle de la Paz, 15; Sr. De Castro, 68; Sr. López y López, 97; Sr. Pérez Taboada, 99; Sr. Melián, 116; señor Gastiasoro, 120; Sr. Duch, 143; Sr. Lozano, 144; Sr. Rello, 240; Sr. Freijo, 271; señor Ayerbe, 272; Sr. Prado, 281; Sr. Temprano, 285; Sr. Contreras, 290; Sr. Pintado, 296; Sr. Garzón, 328; Sr. Guillarranz, 627; Sr. Ferrer, 631; Sr. Martín de las Mulas, 871; Sr. Rodrigo, 1.047 bis, y Sr. Merlo,

1.053, cuyas propuestas provisionales de ascenso son anuladas por no reunir los interesados las condiciones legales necesarias para obtenerlos; haber sido bajas; pasando al primer Escalafón o ser de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

7.º Que en las plazas que dejan los Maestros cuyos ascensos provisionales se anulan por el apartado anterior, asciendan, con carácter definitivo, a 3.000 pesetas, los Maestros siguientes:

a) Sr. Ibáñez Díez, número 3 bis; señor León Míguez, 40; Sr. Barco Robledo, 107 bis; Sr. García Méndez, 221 bis; Sr. Gómez Hormigos, 804, por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Real orden.

b) Sr. Fernández Penelas, número 96 bis, por haber reingresado antes de 1.º de julio último; y

c) Sr. Herrero Espinel, número 1.064; Sr. Rodríguez Alonso, 1.065; Sr. Puga Fernández, 1.066; Sr. Vega Fernández, 1.073; Sr. Reguera Villalobos, 1.074; Sr. Aveli Givres, 1.080; Sr. Alonso Moratinos, 1.081; señor Llamas Rodríguez, 1.082; Sr. Díez San Llorente, 1.083; Sr. López Villarreal, 1.084; Sr. Elías Mascaró, 1.085; Sr. Domínguez Martínez, 1.086; Sr. Pinos Ademá, 1.087; Sr. Herrero de la Fuente, 1.088; Sr. Muñoz Seco, 1.090, y Sr. Urias, 1.091, por corresponderles el ascenso por los lugares que ocupan en el Escalafón.

8.º Que ascienda, con carácter definitivo, al sueldo de 3.000 pesetas, el Sr. Rodríguez Sirvent, número 664, que fué incluido en la propuesta provisional de ascenso, no apareciendo en la *Gaceta* por omisión de imprenta.

9.º Que se confirmen con carácter definitivo los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras que figuran en la propuesta *b*) del apartado 1.º de la Orden de 31 de julio último, *Gaceta* del 5 de agosto, con las excepciones siguientes:

Señora Valverde, número 16; señora Rodríguez, 23; señora Fraga, 42; señora Ezquerro, 100; señora Vega, 124; señora Estelles, 269; señora Álvarez, 315; señora García Espital, 392; señora Moreno, 437; señora Goya, 571; señora Agüero, 655, y señora Fernández, 699, cuyas propuestas provisionales de ascensos son anuladas por no reunir las interesadas las condiciones legales necesarias para obtenerlo, haber sido bajas o pasado al primer Escalafón.

10. Que en las plazas que dejan las Maestras cuyos ascensos provisionales se anulan

en el apartado anterior, asciendan, con carácter definitivo, a 3.000 pesetas las Maestras siguientes:

a) Señora Solá Armas, número 106 bis por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Real orden; y

b) Señora Garrote, número 884; señora Rodríguez, 885; señora Cvejas; 886 bis; señora Morán, 887; señora González, 889; señora Cifuentes, 890; señora Riu, 892; señora Alvarez, 893; señora Jimeno, 894; señora Collada, 895, y señora Sanclemente, 896, por razón de los lugares que ocupan en el Escalafón.

11. Que ascienda con carácter definitivo al sueldo de 3.000 pesetas la señora Rodríguez Pérez, número 270, omitida en la *Gaceta*, pero que está incluida en la propuesta provisional, y, por tanto, consumiendo plaza.

12. Que se confirmen, con carácter definitivo, los ascensos a 2.500 pesetas de los Maestros que figuran en la propuesta c) del apartado 1.º de la Orden de 31 de julio último (*Gaceta* del 5 de agosto), con la sola excepción del Sr. Carro Frías, número 2.069, por figurar duplicado con el número 2.061, ascendiendo a esta plaza, con carácter definitivo, el Sr. Reinares Sierra, número 1.721, por consecuencia de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2.º de la presente Real orden.

13. Que se confirmen, con carácter definitivo, los ascensos a 2.500 pesetas de las Maestras que figuran en la propuesta d) del apartado 1.º de la Orden de 31 de julio último (*Gaceta* del 5 de agosto), con las excepciones siguientes:

a) Señora Gómez número 1.875, por encontrarse substituída; y

b) Señora Lardiez, número 1.941; señora Gili, 1.942; señora Fernández, 1.945, y señora Alvarez, 1.946.

14. Que ascienda con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas anuales, en las plazas que dejan las cinco Maestras cuyas propuestas provisionales de ascenso se anulan por la última parte del apartado anterior, las Maestras siguientes:

Señora Uriarte Iturri, núm. 1.093; señora Adsera Vives, 1.439; señora Husillos Rodríguez, 1.702; señora Bernal Fernández, 1.783; señora Vila Piqué, 1.837; por razón de lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 2.º de la presente Real orden.

15. Que los ascensos que con carácter

definitivo se adjudican por los números 6.º, 7.º, 9.º, 10, 12, 13 y 14 de la presente Real orden, se consideren como tales siempre que ninguno de los ascendidos sea Maestro de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro; pues de lo contrario, las Secciones administrativas se abstendrán de extender las diligencias de ascensos y remitirán con urgencia a la Dirección general de Primera enseñanza la hoja de servicios del interesado para resolver lo procedente.

16. Que para todos los ascendidos se considere como fecha legal, a efectos económicos y del Escalafón, la de 1.º de julio del corriente año, excepto para la señora Uriarte Iturri, núm. 1.093, que sólo será a efectos económicos, teniendo para los del Escalafón los que le corresponden por el número antes indicado.

17. Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los interesados, ateniéndose a lo preceptuado por la presente Real orden, exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

18. Que antes del día 15 de noviembre remitan las Secciones administrativas a la Dirección general de Primera enseñanza relaciones de los Maestros y Maestras que existan en la provincia el día 1.º de noviembre próximo, pertenecientes a las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón, con expresión del nombre de los interesados, número con que figuran en el Escalafón y Escuela que actualmente sirven, incluyendo a los sustituidos.—(*Gaceta* 13 de octubre.)

25 SEPTIEMBRE.—R. O.—ENSEÑANZA DE ADULTAS.—Vacante en las Escuelas de adultas de Murcia una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Pilar Suárez Morollón, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso o oposición.—(*B. O.* 5 octubre.)

